

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22		32.
Seis id.	40		60.
Un año.	80		120

Se publica todos los dias excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 205.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telegrama de las 10 de la noche del día de ayer me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey despues de poner la primera piedra de hombres ilustres de Cataluña, salió de Monserat á las 7 de la mañana, siendo despedido con gran entusiasmo por considerable número de personas. En Monistrol despidió al príncipe Humberto, llegando á Manresa á las 10, donde fué recibido con una inmensa ovacion y adornada la poblacion con mucho gusto. A las 5 y media llegó á Lérida, siendo recibido por una inmensa multitud como comisiones de Ayuntamientos y voluntarios de la libertad de los pueblos de la provincia.

La carrera por donde pasaba S. M. estaba materialmente obstruida, moviéndose con dificultad el carruaje que le conducia por la entusiasta multitud que le aclamaba con espontáneos vivas.

Despues de orar en S. Jaime y á su paso por la calle Mayor, le fueron arrojadas por las señoras profusiones de palomas y versos, regresando á las 6 á su alojamiento.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 24 de Setiembre de 1871.
El Gobernador,
Manuel G. Llana.

Núm. 206.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telegrama de las 11 y 10 minutos de la noche del día de ayer me dice lo siguiente:

«S. M. en el tránsito por Lérida ha sido aclamado por un inmenso gentío de los pueblos de la comarca que le esperaban en la vía.

Al paso por Cervera se detuvo, entró en la ciudad, visitó el presidio y el ayuntamiento, donde habia preparado un suntuoso refresco.

En Lérida comió bajo un magnífico pabellon; acompañado de una inmensa concurrencia que lo victoreaba asistió á la esposicion agrícola y repartió los premios. A las ocho de esta mañana salió S. M. de incógnito para Barcelona acompañado de Ministros y de diputados y senadores catalanes á fin de inaugurar la esposicion, lo cual se ha verificado á la una de la tarde en medio del mayor entusiasmo.

Mañana á las 7 regresará S. M. á Lérida.

Lo que tengo el gusto de publicar en este «Boletín oficial» para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 25 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,
Manuel G. Llana.

Núm. 207.

Seccion de Fomento.

Don Gonzalo Raigon, vecino de Belméz, de profesion albañil y de cuarenta y un años de edad, ha presentado á las once de la mañana del día de la fecha solicitud

de registro de cinco pertenencias de la mina titulada San Francisco, de mineral plomo, sito en el parage que llaman el Catalan, terreno de labor de la propiedad d D. Rafael Olive, término de Villaviciosa, lindante al S. con posesion de D. José Solí, al N. con otra de D. José Moreno, al M. con otra de Antonio Machuca, y al P. con otra de Rafael Machuca, cuyo mineral se halla descubierto.

La designacion que hace es la siguiente.

Se tendrá por punto de partida un mojon que se encuentra á los 5 metros antes de llegar al camino de la Rioja, desde él en direccion al M. se medirán 95 metros, fijándose la 1.ª estaca; de esta en direccion al P. 59 metros, fijándose la 2.ª; desde esta en direccion al N. 132, fijándose la 3.ª; desde esta en direccion al P. 86 metros, fijándose la 4.ª; desde esta en direccion al M. se medirán 176 metros, fijándose la 5.ª; desde esta en direccion al S. 59 metros, fijándose la 6.ª; quedando formado un rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo veinte y tres de la ley de seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 23 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,
Manuel G. Llana.

Núm. 208.

El Sr. Juez de primera instancia de Archidona me comunica que está siguiendo causa criminal sobre averiguacion de la procedencia de las tres caballerias que se espresan á continuacion, detenidas la noche del 29 de Agosto anterior en Villanueva de Agaidos; en su virtud he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que se crean con derecho á ellas se presenten en dicho Juzgado á reclamarlas, con los documentos justificativos, dentro del término de treinta dias, á contar desde el siguiente al de la insercion.

Córdoba 25 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,

Manuel G. Llana.

Señas.

Un mulo gallego, capon, castaño oscuro, 7 años, 6 cuartas y 40 dedos, herrado de la nalga derecha.

Otro mulo gallego, capon, negro peceño, 3 años, 7 cuartas y 2 dedos, herrado en el anca derecha.

Una mula gallega, negra con pelos blancos, 3 años, 7 cuartas y 3 dedos, herrada como el anterior.

Unas alforjas madrileñas y una manta de muestra servida.

Núm. 636.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 17 de Agosto de 1871.

Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador.

Leida y aprobada que fué el ac-

ta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Resolver en sentido negativo la consulta hecha por el Alcalde de Villafranca, sobre si habian de remitirse á la Diputacion provincial para su exámen y aprobacion las cuentas del Pósito, respectivas al año económico de 1870 à 74 y subcesivos.

Contestar al Alcalde de Pozoblanco, que al Ayuntamiento de aquella villa corresponde resolver en el asunto relativo á la enagenacion de un título del 3 por 100, importante mil novecientos sesenta y cinco escudos seiscientos milésimas, que, procedentes del crédito de aquel Pósito, tiene contra el Estado.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Aguilar y del Diputado del distrito una instancia de Don Antonio Galisteo Prieto, haciendo renuncia del cargo de Regidor del expresado municipio.

Ordenar al Ayuntamiento de Baena, que en el término de tercero dia satisfaga al de Nueva-Carteya las cantidades que le adeuda, apereciéndole con una comision de apremio si no lo verifica en el indicado plazo.

Devolver aprobado al Alcalde de Rute el expediente de subasta para el arrendamiento del labadero público de aquella villa, durante el año económico de 1871 à 1872.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Montemayor la instancia de Doña Maria de la Concepcion Ruiz y Berral, en la que se queja de exceso en la cuota repartida por arbitrios municipales.

Resolver en sentido afirmativo la consulta hecha por el Ayuntamiento de Dos Torres, sobre si aquella corporacion deberia admitir y fallar la excepcion que se habia presentado por uno de los mozos declarados soldados por el cupo de dicha villa, alegada despues de la declaracion de soldados.

Ordenar al arquitecto provincial, que con toda brevedad disponga la ejecucion de las obras que sean precisas en las cañerías que conducen el agua potable á las fuentes del edificio propio de la Diputacion.

Reclamar al arquitecto provincial la nota que la Diputacion pidió en Marzo de 1870, de los daños causados por el desprendimiento del peñon del Algarve, en la ciudad de Montoro, ocurrido en Abril de 1867; y oficiar á D. Juan Rodriguez Sanchez para que facilite los datos y antecedentes que tenga relativos á este asunto.

Contestar al Director del Manicomio de San Baudilio de Llobregat, que la Diputacion provincial se halla dispuesta á cumplir con todas las condiciones estipuladas en el contrato celebrado con

aquel establecimiento; y que á mediados de Setiembre serian conducidos al mismo los enfermos existentes en el asilo de esta capital.

Aprobar la subasta de los artículos necesarios en los establecimientos de Beneficencia de esta capital, rematándose los de arroz, chocolate, habichuelas y fideos en favor de D. Pedro Pablo; los de garbanzos y huevos á favor de don Rafael Duarte; el de bacalao á don Cándido Garcia; el de vinagre á Félix Romero; el de gallinas á Tomás Doblas; el de jabon duro á D. Miguel Vasconi; el de la leche de cabras á Mariano Mejías, y el de ruan á favor de D. Manuel Garcia Viniegra.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Ballesteros.

Núm. 639.

Comision permanente.

Por acuerdo de la Comision permanente de la Excm. Diputacion de esta provincia se anuncia subasta pública para adquirir mil libras de hilaza con destino á los telares de la Casa Socorro-Hospicio, las cuales deberán ser de las clases que á continuacion se espresan.

300 libras lino blanco, núm. 16.
300 id. id. núm. 20. 200 id. pelo crudo núm. 16. 100 id. pelo alambrado núm. 16. 100 id. estopa número 8.

El espresado acto tendrá efecto en el salon bajo de sesiones de repetida Corporacion, á las doce de la mañana del dia 2 del próximo mes de Octubre, y las condiciones por que ha de regirse la subasta están consignadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma Excm. Diputacion.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 24 de Setiembre de 1871.—El Vice-Presidente, Francisco Suarez Varela.—El Secretario, Manuel Ballesteros.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 1.453 pesetas 77 céntimos que percibe el Duque de Alba, por el equivalente de las alcabalas de la villa de Ampudia, provincia de Palencia, cuya renta forma parte de la de 1.655 pesetas 47 céntimos consignada á favor del mismo en el presupuesto de Obligaciones generales del Estado, bajo el número 423 del art. 4.º, capítulo 1.º, Seccion 4.ª:

Vista una real carta de privilegio librada por D. Felipe V. y los de su Consejo en Madrid á 12 de Diciembre de 1705, de la cual aparece:

Que por otra de D. Felipe III, expedida en 5 de Setiembre de 1600, se concedieron las alcabalas y tercias de la villa de Ampudia perpétuamente y libres de situado al Duque de Lerma, Marqués de Dénia, en atencion á los muchos y muy agradables servicios que habia prestado al referido Monarca:

Que por escritura de transaccion y convenio otorgada en esta corte á 14 de Marzo de 1651 ante el Escribano Nicolás Martinez, fueron cedidas las expresadas alcabalas y tercias con otros bienes por los duques de Lerma á los de Pastrana, como poseedores que eran estos del mayorazgo de 15.000 ducados de renta fundado por el Cardenal Duque de Lerma en favor de su segundo hijo D. Diego Gomez de Sandoval; entendiéndose dicha cesion por via de empeño ínterin no se entregasen á los de Pastrana los 10.000 ducados de renta en cada un año en principales de juros á 20.000 el millar, que por ejecutoria del Consejo debian pagarles los de Lerma:

Que en su virtud se despachó al Duque de Pastrana carta y provision de S. M. en 30 de Diciembre de 1659 para la administracion y cobranza de dichas alcabalas y tercias; y que con el mismo objeto se expidió á favor del Conde de Galve y sus sucesores el privilegio que viene relacionándose para siempre jamás y durante el tiempo que los Duques de Cardona y Lerma dejaran de entregarles los 10.000 ducados de renta, aprobándose al efecto la referida escritura de transaccion:

Visto el acuerdo de la Junta revisora de cargas de justicia de 10 de Julio de 1866, por el que, de conformidad con lo propuesto por la Direccion del Tesoro y la Asesoría general de este Ministerio, se declara caducada la carga de que se trata en razon á no haber sido adquiridas á título oneroso las alcabalas de la villa de Ampudia:

Vistos los dictámenes emitidos por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y el mismo Consejo en pleno en 6 de Noviembre de 1866 y 1.º de Mayo de 1867, en los cuales se propone la declaracion de subsistencia de la referida carga, estimándose para ello que las alcabalas de la villa de Ampudia, por más que en su origen las debieran los Duques de Lerma á la munificencia del Soberano, posteriormente pasaron á los de Pastrana, en virtud de un convenio celebrado con aquellos, cediéndose mutuamente derechos legítimos de que se hallaban en propiedad y

posesion, y habiendo obtenido la aprobacion Real:

Que en este supuesto han venido los Duques de Pastrana y sus sucesores los Condes de Galve disfrutando como dueños de aquellas alcabalas ó sus rentas equivalentes por el espacio de más de un siglo; y que atendido todo ello y el carácter oneroso de la expresada transaccion, es indudable que el caso de que se trata guarda completa analogía con el resuelto por la Real orden de 10 de Noviembre de 1865, dictada de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, en virtud de la que se declaró subsistente la carga de justicia que por las alcabalas de Sotillo percibe el Ayuntamiento de la misma villa:

Vistas las leyes 8.ª, 9.ª, 10 y 11 del tit. 8.º, libro 7.º de la Novísima Recopilacion prescribiendo la reversion á la Corona de todo lo enajenado de ella, sin que hubiera intervenido justo y efectivo precio, y que las excepciones de incorporacion y las cédulas de confirmacion no daban á sus poseedores más derecho del que tenían en virtud de los títulos primitivos:

Vistos los artículos 7.º y 16 de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845 mandando que las alcabalas y demás rentas provinciales quedaran refundidas en la contribucion de consumos, y que á los dueños de las enajenadas de la Hacienda pública se les abonase la cantidad que resultara haberles correspondido en el año comun del último quinquenio, ínterin no se acordara otro medio de indemnizacion:

Vistas la ley de 29 de Abril de 1855, la Real orden de 30 de Mayo del mismo año y la ley de presupuestos de 1859, disponiendo la revision de las cargas de justicia y la manera de llevarla á efecto:

Vistos los decretos de 30 de Junio y 20 de Julio de 1869 sometiendo á la Direccion general y Junta de la Deuda pública el conocimiento de las cargas de justicia:

Considerando que la carga de que se trata debe su origen á una merced del Soberano otorgada al Duque de Lerma, Marqués de Dénia, y á sus herederos y sucesores por servicios que no se especifican.

Considerando que el privilegio de confirmacion expedido por Don Felipe V en 12 de Diciembre de 1705 á favor de D. Manuel José de Silva y Sandoval, Conde de Galve, no dá á este mayor derecho del que tenia á las alcabalas de Ampudia en virtud del título primitivo:

Y considerando que el Estado tiene un derecho indisputable á reivindicar todo lo enajenado de él

sin justo y efectivo precio, con arreglo á las disposiciones legales citadas;

De conformidad con los dictámenes que sobre el particular han emitido esa Direccion, la del Tesoro y la Asesoría general de este Ministerio,

He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara caducada la de que se trata.

Lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 1.º de Agosto de 1871.

—Ruiz Gomez.
Sr. Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Núm. 625.

Direccion general de Rentas.

Tercera Subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende con arreglo á la ley de 16 de Junio de 1869 las sales existentes en las Salinas de Duernas, provincia de Córdoba.

1.ª La Hacienda pública vende el número de quintales de Sal comun que segun resulte de la respectiva cuenta, existen en los almacenes de la Salina de Duernas, provincia de Córdoba. Dicho número de quintales no excederá de 31.849.

2.ª La sal se vende tal como en la actualidad se encuentra. Los que pretendan comprarla podrán pasar á reconocerla á la salina antes del día de la subasta, en el concepto de que presentadas y admitidas que sean sus proposiciones de compra, no tendrán valor alguno las reclamaciones que hicieron sobre el estado y cualidades del género.

3.ª El tipo del precio mínimo á que la Hacienda vende cada quintal castellano de sal de esta fábrica, es el de sesenta y dos céntimos de peseta, señalado por Real orden fecha 6 del actual.

4.ª La venta de sal se hará á virtud de doble licitacion pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la «Gaceta de Madrid», «Boletín Oficial» de la provincia de Córdoba y en carteles fijados en los pueblos contiguos á la Salina.

5.ª La subasta se verificará simultáneamente el día 5 de Octubre próximo venidero en la Direccion general de Rentas y administracion económica de la provincia de Córdoba. Presidirá el acto en la Direccion el Director general, asociado del Gefe de la seccion correspondiente, y en la Administracion económica el Gefe de la misma, asociado del de Intervencion, asistiendo en ambas dependencias los Letrados y Notarios respectivos.

6.ª En dicho día desde la una

y media á las dos se recibirán por los Presidentes, en presencia de las personas que componen las Juntas de las subastas, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion de compra. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar precisamente cada licitador carta de pago expresiva de haber consignado en la caja general de Depósitos ó en su sucursal de la provincia, el 5 por 100 del valor de la sal que se propone comprar á razon del precio que ofrezca en su proposicion. Sin esta circunstancia no se admitirá proposicion alguna.

7.ª Dadas que sean las dos, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos, é inmediatamente se procederá á su apertura por el orden de su numeracion, y á la lectura en alta voz de las proposiciones de compra que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

8.ª Las proposiciones de compra podrán hacerse á cualquier número de quintales de Sal desde ciento en adelante.

9.ª Reunidos en la Direccion general de Rentas los dos expedientes de subasta se tomará nota de las proposiciones de compra que beneficien ó cubran el tipo señalado por el Gobierno, siendo desechadas las que no se hallen en cualquiera de estos dos casos.

10. Tendrán derecho de preferencia las que mas beneficien el tipo de precio señalado, y de ellas, así como de las que solo cubran dicho tipo, las que comprendan mayor número de quintales.

11. Si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad de sal, se admitirán por el orden en que se hubiesen presentado, prefiriendo las que lo fuesen en la subasta que se celebre en la Direccion general de Rentas.

12. Tan luego como sea aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se publicará el resultado de las subastas en la «Gaceta de Madrid», espresando las proposiciones que se admitan hasta el completo de la cantidad de sal que ha de venderse, de lo cual se dará conocimiento á los firmantes de aquellas.

13. La entrega de la sal se hará á los compradores por el orden en que se admitan sus proposiciones, siendo obligacion de los mismos enterarse del día que les toque retirar la sal de la salina.

14. Los compradores cuyas proposiciones sean admitidas deberán pagar inmediatamente la sal al precio respectivamente ofrecido, en la caja de la Administracion Económica de la provincia, exhibiendo al efecto el oficio de adjudicacion para acreditar su personalidad. Hecho el pago, la Administracion expedirá el libramiento contra el Administrador de la salina para que entregue la sal, mediante recibo del comprador, y si no fuese este el que hubiese de recibirla deberá autorizar con este objeto á su representante en una comunicacion dirigida al Administrador de la fábrica con el V.º B.º del Gefe de la Administracion Eco-

nómica, para que quede unida al libramiento.

15. El primer comprador deberá presentarse á hacerse cargo de la sal en la salina á los diez días de publicado el resultado de la subasta en la «Gaceta de Madrid», y si no lo hiciere perderá su turno, pasando á ser el último. Lo mismo les sucederá en igual caso á cualquiera de los demás compradores.

16. Al presentarse los compradores con sus respectivos libramientos en la Salina, el Administrador dispondrá que se dé principio al peso y entrega de la Sal. Estas operaciones no podrán interrumpirse por falta de medios de transporte sino únicamente por temporales, ó por algun suceso imprevisto ó inesperado, que en realidad las impidiese.

17. La sal se entregará á los compradores en el peso de los almacenes de la Salina, siendo de su cuenta todos los gastos que se causen desde la extraccion del género del peso hasta dejarlo cargado en los medios de transporte que presenten.

18. El peso y entrega de Sal á los compradores se verificará sin interrupcion de Sol á Sol.

19. Los compradores estan obligados á recibir la sal segun vaya saliendo de los montones almacenados.

20. Diariamente se entregarán por lo menos 500 quintales de sal en cada uno de los pesos útiles de las salinas, pero si por cualquier accidente imprevisto, que el Administrador de la misma salina deberá justificar ante el alcalde del pueblo mas inmediato, no pudiese despacharse aquel número de quintales, el comprador no tendrá derecho á reclamar indemnizacion de perjuicios.

21. Empezada la entrega de Sal á un comprador no podrá suspenderse por ningun concepto, salvo los casos indicados en las condiciones 16 y 20.

22. Ninguna partida de Sal podrá pernoctar en las salinas, ni en su coto redondo.

23. El Administrador de la salina expedirá por duplicado á cada comprador un vendí por la cantidad de Sal que le haya sido entregada. Un ejemplar de este vendí se lo reservará el comprador para el uso que estime conveniente y el otro lo presentará en la Direccion general de Rentas, ó en la Administracion económica de la provincia, segun proceda, y en su vista se le entregará el resguardo del Depósito provisional hecho para la subasta á fin de que pueda retirar su importe.

24. El comprador que despues de admitida su proposicion no se presentase á pagar y retirar la sal de la salina cuando le toque su vez en el turno que se le señale, y trascurriesen quince días mas sin verificarlo, perderá el depósito hecho para optar á la subasta.

25. Si entre las existencias de sal que segun cuentas debe haber y las que realmente haya en los almacenes de esta salina resultase algun déficit, y en su consecuencia no fuese posible satisfacer el todo ó parte del pedido de alguno ó algunos compradores, estos no tendrán derecho á indemnizacion de ningun género, pero se les devolverá inmediatamente en el primer

caso la cantidad total y en el segundo la proporcional que corresponda de la que hubiesen pagado en la Caja de la Administracion económica con arreglo á su proposicion de compra.

26. No se admitirá la cesion ó traspaso de la compra de sal sean cualesquiera las causas que para ello se aleguen.

Modelo para la redaccion del pliego de proposicion de compra.

D. N..... vecino de..... enterado del anuncio inserto en la «Gaceta» número..... fecha..... ó en el «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba número..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública sabasta la sal existente en la Salina de Duernas, provincia de Córdoba, se compromete á comprar..... de este artículo bajo las condiciones espresadas al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado y debajo las señas de su domicilio.)

Madrid 24 de Setiembre de 1871.

—Jorge Arellano.

S. M. el Rey se ha dignado aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 24 de Setiembre de 1871.

—Ruiz Gomez.—Es copia.—Jorge Arellano.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 628.

Alcaldia constitucional de Aguilar.

Don Manuel Maldonado Gonzalez, Alcalde primero popular de esta villa de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se ha instruido expediente para subastar los sitios públicos que ocupan los dos aguaduchos existentes en esta villa, bajo el tipo y condiciones que resultan del mismo, teniendo lugar su remate el veinte y nueve del corriente mes, de diez á doce de la mañana, en las casas consistoriales de la misma, á mi presencia y la de una comision nombrada por dicha ilustrada corporacion; en su consecuencia las personas á quienes acomode su arriendo pueden presentarse á hacerles postura, la cual se les admitirá siendo arreglada.

Dado en la villa de Aguilar á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Maldonado.—Por mandado del Sr. A., Francisco Romero y Lozano.

Núm. 629.

Don Manuel Maldonado Gonzalez, Alcalde prime o popular de esta villa de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que por acuerdo

del Ayuntamiento de mi presidencia se ha instruido expediente para subastar el arriendo del arbitrio degüello de cerdos en el corriente año económico en esta villa, bajo el tipo y condiciones que resultan del mismo, cuyo remate tendrá lugar el veinte y nueve del corriente mes, de diez á doce de la mañana, en las casas consistoriales de la misma á mi presencia y en su consecuencia las personas; á quienes les acomode hacerle postura, pueden presentarse á hacer la postura, la cual les será admitida siendo arreglada.

Dado en la villa de Aguilar á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Maldonado.—Por mandado del Sr. A., Francisco Romero y Lozano.

Núm. 631.

Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

Don Juan Gimenez Molleja, Alcalde primero popular de esta Villa del Rio.

Hago saber: que el repartimiento general formado en esta villa por el Ayuntamiento y triple número de asociados, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del presente año económico de 1871 á 72, se encuentra terminado y de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho dias á fin de que todos los contribuyentes en él comprendedor puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, sobre sus respectivas cuotas, caso de haberseles inferido agravios, segun preceptúa el art. 42 del Reglamento de 20 de Abril de año próximo pasado.

Villa del Rio 22 de Setiembre de 1871.—Juan Gimenez.—P. M. de dicho señor, Francisco Cerezo.

JUZGADOS.

Núm. 622.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Emeterio Ibañez y Arlegui, Licenciado en jurisprudencia, Juez municipal y accidental del de primera instancia de este partido.

Por el presente y último edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Gimenez, (a) Tronchaduros, para que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan

en la causa que instruyo por delito de caballerías á Juan Antonio Molina Vacas, apercibido quedeno hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Emeterio Ibañez y Arlegui.—El actuario, Luis Valseca.

Núm. 624.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Pulido y Francisco Molina, para que en el término de quince dias, contados desde esta fecha, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue contra José Avila por falsedad; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Enrique de Illana y Mier.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 626.

Juzgado de Municipal del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Antonio Rivas de Roca y Goyti, Juez Municipal suplente del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita á José Lopez, que ha habitado en esta ciudad calle Rastrera número primero, para que en el término de quince dias se presente en este Juzgado, á prestar cierta declaracion en las diligencias de oficio que en el mismo penden por lesiones; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Antonio Rivas de Roca y Goyti.—Juan de Dios de Rojas y Garcia.

ANUNCIOS.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papele-

las de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Administracion de la casa y estados del Excmo. Sr. duque de Sessa.

Habiendo resuelto la direccion de la espresada casa la redencion de todos los censos que tiene á su favor, al tipo del 55 por 100, se pone en conocimiento de todos los interesados, para que teniendo presente el señalado beneficio que por esta concesion se otorga puedan dirigir sus reclamaciones ante la administracion de S. E. en esta ciudad, dentro del plazo de 30 dias á contar desde la fecha.

Cabra 31 de Agosto de 1871.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Arrendamientos.

Para desde 1.º de Enero de 1872 se arrienda el Cortijo de Maestre-escuela bajo, término de la Rambla: desde el 29 de Setiembre próximo las hazas de tierra en el de Santiago de Calatrava, y desde el dia la casa núm. 4, calleja del Nacimiento, de esta ciudad, sobre cuyas fincas se oyen proposiciones desde luego en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, al trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de

impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografia del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Aranceles para los Juzgados municipales,

De 19 de Julio de este año, y que empiezan á regir desde el 15 de Agosto. Se venden desde el dia en la librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando número 34.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.